República de Colombia Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 94469

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUIS MIGUEL CARDONA VELA SQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053840978 y la tarjeta de abogado (a) No. 303442

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

> YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 16 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

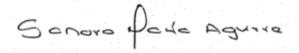
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00056 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por JOSÉ GERMAN RESTREPO DUQUE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ELISA ARIAS VIUDA DE MONTES, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá precisar lo relacionado con las labores realizadas en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Lo anterior respecto a si se ha tramitado o no proceso de sucesión de la señora MARÍA ELISA ARIAS VIUDA DE MONTES, pues de ello no se da cuenta en la demanda y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G del proceso.

NOTIFÍQUESE1



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ JUEZ MUNICIPAL **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1403efeb3d770ad4d1c007426a0f582e95d964d131c6eb9813237c885e0c3d25 Documento generado en 16/02/2021 04:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $^{^{1}}$ Publicado por estado No.27 fijado el 17 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.

